

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 20 de diciembre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento de la demandada KATY ARLEDIS MERCADO PALACIOS (REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR BRAYAN MANUEL RINCON MERCADO), en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso.

Sírvase proveer.

18 de enero de 2022

*Luiz Heidi PLS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 018.

REFERENCIA	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO RINCON FERNANDEZ
DEMANDADO	KATY ARLEDIS MERCADO PALACIOS (REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR BRAYAN MANUEL RINCON MERCADO)
RDO	05-154-31-84-001-2021-00121-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de la demandada KATY ARLEDIS MERCADO PALACIOS (REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR BRAYAN MANUEL RINCON MERCADO), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 y 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de enero de 2022, de acuerdo con la constancia visible a folio 55, sin que se haya logrado la comparecencia de la misma, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor BRAYAN JOSE SIERRA ARRIETA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de la demandada KATY ARLEDIS MERCADO PALACIOS (REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR BRAYAN MANUEL RINCON MERCADO), para que los represente.

Al doctor SIERRA ARRIETA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de la demandada KATY ARLEDIS MERCADO PALACIOS (REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR BRAYAN MANUEL RINCON MERCADO), empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al auxiliar de justicia Dr. BRAYAN JOSE SIERRA ARRIETA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, el pago del arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 004 fijado hoy 19/01/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi GCS

El secretario